



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0526-R-2026
Piura, 14 de julio de 2026

VISTO:

El expediente N° 00368-201-26-1 del 08.Abr.2026, que presenta el **SR. ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA**, sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico por salud**, que contiene la Solicitud S/N del 01.Abr.2026, el Oficio N°1769-R-UNP-2026 del 22.Abr.2026, el Informe Social N°047-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 30.Abr.2026, el Oficio N°1744-J-URH-UNP-2026 del 04.May.2026, el Oficio N°1529-2026-OCAJ-UNP del 28.May.2026, el Informe N°055-SERV.SOC.URH-UNP-2026 del 10.Jun.2026, el Oficio N°2433-J-URH-UNP-2026 del 11.Jun.2026, el Oficio N°1712-2026-OCAJ-UNP del 24.Jun.2026, el Informe N°1208-2026-UP-OPYPTO-UNP del 01.Jul.2026, el Informe Legal N°819-2026-OCAJ-UNP del 07.Jul.2026, el Oficio N°3307-R-UNP-2026 del 09.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 01.Abr.2026, el señor **ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA**, servidor CAS, adscrito a la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, comunica que actualmente se encuentra delicado de salud debido a que presentó una hemorragia gastrointestinal, solicita un apoyo económico para solventar los gastos de su tratamiento y recuperación; adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N°055-SERV.SOC.URH-UNP-26 del 10.Jun.2026, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que el servidor CAS **ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA** de 52 años de edad, presenta la enfermedad de **CIRROSIS HEPATICA** desde hace años, la cual se ha manifestado recientemente, encontrándose en un grado avanzado e irreversible, presentado el servidor una hiperpigmentación cutánea oscura, siguiendo actualmente tratamiento médico especializado, indicándosele una dieta blanda para crónico. Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente al servidor CAS, el cual es otorgado a los trabajadores, amparado en la Resolución Rectoral N°0580, y el Acta de Pacto Colectivo 2025- 2026;

Que, a través del Informe N°1208-2026-UP-OPYPTO-UNP del 01.Jul.2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 0015

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2- SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3.- GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
4.- CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5.- BENEFICIARIO	CAS ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA
6.- BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024 - 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
7.- DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD PARA AFRONTAR GASTOS DE SU DIAGNOSTICO "CIRROSIS HEPATICA"
8.- MONTO	S/3,000.00

Que, mediante Informe Legal N°819-2026-OCAJ-UNP del 07.Jul.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare PROCEDENTE el apoyo económico por salud en beneficio del servidor adscrito bajo el Régimen Laboral CAS de la Universidad Nacional de Piura, **ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA**, por el monto ascendente a Tres Mil con 00/100 soles (S/3,000.00);

Que, mediante Oficio N°3307-R-2026/UNP del 09.Jul.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0526-R-2026 Piura, 14 de julio de 2026

Que, mediante el Artículo 2° del D.S. N°065-2011-PCM, se adicionó al D.S. N°075-2008-PCM (Reglamento del D.L. N°1057 que regula el Régimen CAS) el artículo 11-A, en el que se precisa:

"Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057 pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén estas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda". Se determina que los trabajadores del régimen CAS, a partir de la fecha de publicación de la norma referida, quedaron inhabilitados para afiliarse al sindicato de su preferencia dentro de una entidad pública y así recibir los beneficios convencionales que se generen de la negociación colectiva;

Que, mediante Acta N°02 (suscrita el 15/07/2024) de trato directo del proyecto de negociación colectiva del año 2024 – 2025 para los trabajadores de los regímenes laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se acordó en la cláusula Vigésimo Cuarta, lo siguiente: "Acuerdo: Se acordó SOLAMENTE el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/2,500.00 a S/3,500.00 "

Que, la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en su Artículo 1°, señala: que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en el Artículo 17° de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito"

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se dispuso:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año";

Que, en concordancia con la Ley N° 32513 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0526-R-2026
Piura, 14 de julio de 2026

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, un apoyo económico por salud, a favor del servidor **CAS ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA** adscrito a la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles) en mérito a lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y el Acta N° 02 de Negociación Colectiva del 15.Jul.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, procedan con el devengado y giro a nombre del servidor **CAS ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA**, por la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante el Informe N°1208-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 0015

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2.- SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3.- GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
4.- CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5.- BENEFICIARIO	CAS ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA
6.- BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024 - 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
7.- DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD PARA AFRONTAR GASTOS DE SU DIAGNOSTICO "CIRROSIS HEPATICA"
8.- MONTO	S/3,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

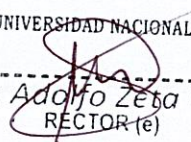
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias
VAGV/ljsp


Mag. Vanessa Arlene Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)